

Pasto, 11 de agosto de 2026
P15JIIAA-3600015-0573
PJ156II-205-26

Doctor

JOSÉ GABRIEL SANTACRUZ MIRANDA

M.P. Tribunal Administrativo de Nariño

CALLE 19 No. 24-09

PASTO – NARIÑO

ASUNTO: INTERVENCIÓN JUDICIAL AMBIENTAL (CONSTITUCIONAL) E-2019-325429 - ACCIÓN POPULAR No. 2017-00639-00, OMAR ARMANDO BENAVIDES CERÓN VS. MUNICIPIO DE IPIALES Y OTROS.

En nuestra calidad de Procuradora 156 Judicial II para la Conciliación Administrativa de Pasto y Procuradora 15 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Pasto, en ejercicio de la función de intervención prevista en el art. 277 de la C.P. y Decreto 262 de 2000, y en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º. del auto de 24 de julio de 2026, proferido por su Despacho dentro de la acción popular de la referencia, mediante el cual nos solicita un pronunciamiento frente a los informes rendidos por los municipios de El Contadero, Santacruz, Córdoba, Yacuanquer, La Llanada, Sandoná, Gualmatán, Providencia, Linares y Sapuyes, el departamento de Nariño, la Contraloría Departamental de Nariño, el Ministerio de Ambiente, la Procuraduría 15 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Pasto y la Personería de Pasto, nos permitimos realizar el siguiente pronunciamiento sobre el cumplimiento dado al fallo, de conformidad con los informes trasladados.

La sentencia proferida dentro de la Acción Popular 2017-00639-00 representa un hito transformador en la jurisprudencia ambiental colombiana al declarar al Río Guáitara, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos. Este reconocimiento jurídico impone un cambio de paradigma: el río ya no es un simple recurso para explotar, sino una entidad con derechos propios a la protección, conservación, mantenimiento y restauración. Este mandato vinculante obliga a una coordinación interinstitucional, donde la concurrencia de esfuerzos entre el nivel nacional, departamental y municipal es el único camino para detener el deterioro ecosistémico de la cuenca.

En cuanto a los informes rendidos de manera directa al proceso, trasladados mediante auto del 24 de julio pasado, si bien mencionan gestiones iniciales, administrativas, pedagógicas y presupuestales por parte de los entes territoriales e institucionales, estas constituyen actividades preparatorias, procedimentales o de ejecución parcial que distan sustancialmente de la eficacia material exigida para la salvaguardia de los derechos colectivos vulnerados y la plena efectividad del Río Guáitara como sujeto de derechos.

Lo anterior se fundamenta en los siguientes puntos:

1. Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR):

El numeral noveno de la sentencia del 20 de noviembre de 2023 fijó un término perentorio e improrrogable de seis (6) meses para que los municipios adelantaran estudios de viabilidad, consecución de predios, estructuración de proyectos, actualización de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) y la consecuente puesta en marcha y operación de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).

De la revisión de los informes agregados con el auto del 24 de julio de 2026, se constata:

- Entidades como los municipios de Santacruz, Córdoba y Providencia continúan en etapas precontractuales, de consecución de lotes o en fase de gestión de recursos, pero la ejecución real de obras es del 0%; tan solo El Contadero ya adquirió el predio para la construcción de la PTAR y debe destacarse, de acuerdo con lo que informa el señor alcalde, que se elaboraron los estudios y diseños de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR, revisados y validados por la entidad competente; proyecto que además cuenta con viabilidad técnica y ambiental, y se encuentra articulado con las metas y acciones del PSMV.

- Tal como lo sintetizó la Personería Municipal de Pasto, la generalidad de los entes territoriales adolece de la capacidad financiera, técnica y presupuestal para la construcción y operatividad real de las PTAR, lo cual, en principio, frustra el objeto de la sentencia, pero omite lo dispuesto en el numeral 9.5 de la sentencia:

“9.5. Si no contasen con PTAR, formular el respectivo proyecto para su construcción para proponer fórmulas de financiación directa o de cofinanciación con entidades del orden nacional o departamental según fuere el caso”.

Orden que les permite buscar fuentes de financiación para lograr la posterior contratación de las obras.

- Varios de los municipios carecen de predios para la construcción de las PTAR y sus instrumentos de planificación (PSMV) se encuentran desactualizados o en trámite ante CORPONARIÑO; entidades territoriales como La Llanada manifiestan expresamente no contar con predio para la PTAR.

2. Participación del Ministerio de Ambiente

El numeral octavo de la sentencia impuso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la obligación de coordinar, cofinanciar y prestar asesoría técnica en la estructuración de las PTAR y poner en marcha el plan de descontaminación del río, además de declararlo como “guardián” del río. No obstante, la entidad ha sido reiterativa en informar que *“no tiene competencia misional facultada*

por la Ley para prestar asesoría en Plantas de Tratamiento de Agua Residual como tampoco financiar las mismas” y que dicha competencia radica en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y sobre su traslado de las solicitudes a dicha cartera gubernamental.

Entendemos que al ser declarado como “guardián” del río Guátara, el fallo le otorgó liderazgo en su protección, pero definitivamente no ha asumido esa responsabilidad, por el contrario, lo que manifiesta es que impugnó la decisión, al considerar que no le corresponde dar asesoría técnica, administrativa y de cofinanciación para la construcción o adecuación de las PTAR; pasa por alto que la apelación se concedió en el efecto “devolutivo”, por lo que, en principio, debe cumplirse.

A pesar de no ser el ejecutor directo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) reporta que viene realizando gestiones de apoyo para asegurar que el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Guátara responda a las órdenes de la Acción Popular:

En coordinación con CORPONARIÑO, revisó el componente programático del POMCA del río Guátara para identificar proyectos que ayuden directamente a la descontaminación. Destacó la necesidad de priorizar el Subprograma 1.5 (Mejorar la calidad y reducir la contaminación) y el Proyecto 1.5.1 (Reducción de carga contaminante en sectores productivos asociados a zonas con muy alta contaminación hídrica).

En una reunión bilateral sostenida el 24 de octubre de 2025, el MADS y CORPONARIÑO acordaron establecer mesas periódicas de trabajo para monitorear el avance real de la implementación del POMCA y buscar mecanismos de articulación con otros actores regionales, pero de ello no hay reporte en el expediente, razón por la que solicitamos a su autoridad, requerir esta información a las mencionadas entidades.

El Ministerio envió comunicaciones oficiales a los alcaldes de los municipios condenados, CORPONARIÑO, EMPOOBANDO y la Gobernación de Nariño, con el fin de socializar formalmente los instrumentos ambientales vigentes, para que se incorporen de manera obligatoria y efectiva dentro de los planes de ordenamiento territorial locales.

3. Cartera morosa e incumplimiento del plan de pagos de la tasa retributiva

Las órdenes novena (9.9) y décimo primera (11.2) conminaron a pactar acuerdos y planes de pago por concepto de tasa retributiva entre CORPONARIÑO y los municipios. El informe de la Contraloría Departamental de Nariño evidencia que lejos de extinguirse o reducirse, la cartera por tasa retributiva se incrementó, aunado a hallazgos con incidencia fiscal y disciplinaria derivados del incumplimiento ambiental.

Se ha dicho que municipios como Cumbal, enfrentan un dilema con el pago de la tasa retributiva. La Contraloría General de la República advirtió que pagar los intereses puede constituir un detrimento patrimonial, exponiendo a los funcionarios a procesos de responsabilidad fiscal. Sin embargo, el

Estatuto Tributario obliga a aplicar cualquier pago primero a intereses y luego a capital, creando un bloqueo legal que impide sanear las deudas. Este es un aspecto que requiere aclararse en el proceso.

4. Medidas simbólicas y medidas sustantivas

La apropiación social del fallo ha encontrado un eje de sensibilización en la conmemoración del 20 de noviembre como el día del Río Guáitara, que sumado a jornadas de restauración como la del municipio de Córdoba en la vereda Güitungal y programas radiales de socialización, demuestran que el cumplimiento trasciende la obra civil, buscando una recuperación de la conciencia ciudadana sobre el territorio.

En general los municipios han avanzado satisfactoriamente en estas medidas de carácter pedagógico y socialización y en la adopción formal del 20 de noviembre como *"Día del Río Guáitara"*, sin embargo, la jurisprudencia constitucional es contundente al señalar que el amparo de los derechos colectivos al ambiente sano y la salubridad pública, en casos derivados de la contaminación de fuentes hídricas, no se materializa con la sola expedición de actos administrativos declarativos o jornadas simbólicas, sino con la cesación efectiva del vertimiento de aguas residuales y la descontaminación directa del cauce hídrico, y es allí donde flaquean las administraciones municipales, porque son muy pocas las que han adelantado acciones verdaderamente encaminadas a la construcción de las PTAR que se requieren para garantizar la sanidad del río Guáitara:

- Protección y Conservación: Adopción de medidas preventivas para salvaguardar la biodiversidad y el cauce.
- Restauración: Ejecución de infraestructura de saneamiento y recuperación de áreas degradadas por vertimientos.
- Mantenimiento: Garantía de sostenibilidad de las intervenciones mediante partidas presupuestales permanentes.
- Transparencia: Reporte técnico de avances ante el comité de verificación y el uso de herramientas digitales de seguimiento con informe de las acciones actualizadas ejecutadas en los municipios (matriz, micrositios en las páginas de las entidades).

Solicitamos a usted, requerir a todas las entidades actualizar los micrositios en sus páginas web, instrumento valioso para conocer en tiempo real los avances en el cumplimiento del fallo.

La remediación de los vertimientos que afectan al Río Guáitara depende de la viabilización financiera de proyectos de saneamiento básico de gran escala y a pesar de haber sido desvinculado el fallo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es el actor principal en este eslabón, actuando como el ente validador que permite transformar los diseños técnicos en obras de infraestructura reales mediante recursos de cofinanciación nacional.

Por lo anterior, para el Ministerio Público, el fallo de 20 de noviembre de 2023 se ha cumplido tan solo parcialmente, toda vez que desde la perspectiva técnica, no hay reporte de un cumplimiento cabal, pleno ni efectivo de las órdenes fundamentales para la descontaminación del río Guáitara, impartidas en el fallo popular, salvo contadas excepciones.

Respecto al informe rendido por Procuraduría Ambiental y Agraria, en el oficio presentado por la dependencia del Ministerio Público se informó sobre los llamados preventivos adelantados. Se recibieron respuestas de CORPONARIÑO, cuyas copias se anexan para su conocimiento.

No se tiene certeza, pero al parecer hay una acción popular en curso sobre este tema específico, una vez se cuente con información concreta se le informará lo pertinente.

Finalmente, teniendo en cuenta la orden impartida por su Despacho a los 33 alcaldes de la Cuenca del río Guáitara, con el fin de que presenten informe sobre “las acciones realizadas para la construcción y puesta en funcionamiento de las PTAR” (numeral 4 del auto de 24 de julio de 2026), nos permitimos informarle que la Comisión del Ministerio Público, conformada mediante auto proferido dentro del Comité de Verificación cumplido el 12 de junio de 2024, se reunió el pasado 3 de agosto en el auditorio de la Personería Municipal de Pasto y acordó que los Personeros Municipales Coordinadores verifiquen en territorio la información suministrada por los municipios, con el acompañamiento de los Personeros de cada municipio y que recauden los soportes que den cuenta del cumplimiento de las órdenes del fallo, información que se reportará a las dos Procuradurías que intervenimos en el proceso y con base en los cuales, rendiremos a usted un informe completo y actualizado del cumplimiento del fallo.

Se anexa copia del oficio que se remitió a los 33 personeros de los municipios que compromete el fallo.

Atentamente,



AIDA ELENA RODRÍGUEZ ESTRADA

Procuradora Judicial II

Procuraduría 156 Judicial II para la Conciliación Administrativa de Pasto

ARODRIGUEZ@PROCURADURIA.GOV.CO



LILIANA MIRANDA VALLEJO

Procuradora Judicial II

Procuraduría 15 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Pasto

LDMIRANDA@PROCURADURIA.GOV.CO